

R/489

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 18 AGO 2022

**VISTO:** el proyecto de Convenio de colaboración a suscribirse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

**RESULTANDO:** I) que por Resolución de la Presidencia de la República, de fecha 17 de marzo de 2022, se aceptó la donación ofrecida por el Principado de Andorra consistente en US\$ 22.000 (dólares estadounidenses veintidós mil) con el objeto de contribuir con AUCI en el marco de la iniciativa "Mejora en la calidad en la respuesta sanitaria básica a la población de Tomás Gomensoro";

II) que el objeto del Convenio es facilitar la ejecución de dichos fondos en la iniciativa referida y, con tal fin, la CND realizará la administración, en todos los casos por cuenta y orden de AUCI, a los efectos de la atención de los aspectos financieros y desembolsos a ser realizados, así como las contrataciones, pagos, etc. que sean necesarios para llevar adelante la eficaz ejecución del Convenio;

III) que, a su vez, AUCI apoyará a la CND, así como ésta a aquella, en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del Convenio, brindando su más amplia colaboración;

IV) que el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 29 de junio de 2022 (E.E.N° 2022-17-1-0002914, Ent.N° 2356/2022) observó el convenio a celebrarse, señalando que el mismo implica encomendar a la Corporación Nacional para el Desarrollo la realización de contrataciones y compras bajo las normas de derecho privado, no resultando admisible que aquello que la Administración no puede hacer en forma directa, pueda hacerlo en forma oblicua;

**CONSIDERANDO:** I) que resulta pertinente la suscripción del Convenio citado en el VISTO de la presente Resolución;

II) que de acuerdo a lo informado en Memorandum N° 281/2022, de 28 de junio de 2022 por el Director Ejecutivo de AUCI, urge proceder con la compra del

equipamiento y material de salud, con el propósito de mejorar el servicio brindado por la policlínica local de Tomas Gomensoro a embarazadas y neonatos, y que, la donación de Andorra para la referida compra ha sido recibida el 30 de noviembre de 2021 y todavía no se ha podido efectuar dicha intervención, la cual tiene como principal objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes de dicha localidad y, en particular, de embarazadas y neonatos;

III) que procede reiterar el gasto de referencia en cumplimiento de inaplazables necesidades de servicio;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el numeral 1) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y a lo dispuesto en el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

- 1°.- Apruébase el Convenio a celebrarse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y la Corporación Nacional para el Desarrollo, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución.
- 2°.- Autorízase al señor Mariano Berro, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, a suscribir el referido Convenio.
- 3°.- Reitérase ante el Tribunal de Cuentas el gasto derivado por la aplicación del presente Convenio.
- 4°.- La erogación resultante se atenderá con cargo al Inciso 02, Unidad Ejecutora 001, Programa 481, Proyecto 000, Objeto del Gasto 519, Financiación 4.2.
- 5°.-Notifíquese, comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACION  
INTERNACIONAL Y LA CORPORACIÓN NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO**

**“Mejora de la calidad en la respuesta sanitaria básica a la población de Tomás  
Gomensoro”**

En Montevideo, a los .... días del mes de ..... de 2022, entre **por una parte**, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (en adelante **AUCI**), sita en Torre Ejecutiva, Plaza Independencia 710 Piso 7 y fijando dirección de correo electrónico [cooperacion@auci.gub.uy](mailto:cooperacion@auci.gub.uy), representada en este acto por su Director Ejecutivo, cargo desempeñado por el Sr. Mariano Berro; y **por otra parte** la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante **CND**), persona jurídica con domicilio en esta ciudad, calle Rincón 528 Piso 3, y fijando dirección de correo electrónico [cnd@cnd.org.uy](mailto:cnd@cnd.org.uy) representada en este acto por el Ec. José Luis Puig y el Sr. Ángel Fachinetti, en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente, acuerdan la celebración del presente Convenio en los términos que se expresan.

**PRIMERO: ANTECEDENTES:**

- A) La Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) tiene entre sus cometidos, planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, de los proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.
- B) Por Resolución de la Presidencia de la República, de fecha 17 de marzo de 2022, se aceptó la donación ofrecida por el Principado de Andorra por un monto de US\$ 22.000 (dólares estadounidenses veintidós mil), para la implementación de la iniciativa “Mejora de la calidad en la respuesta sanitaria básica a la población de Tomás Gomensoro”.
- C) La Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la

ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley 19.670 del 15 de octubre de 2018. Asimismo, está colaborando en el marco de varios programas de fortalecimiento institucional para diversos organismos del Estado.

#### **SEGUNDO: OBJETO:**

El objeto de este Convenio es establecer los contenidos de la cooperación entre la CND y la AUCI, con el fin de facilitar la ejecución de los fondos otorgados por el Principado de Andorra para la iniciativa “Mejora de la calidad en la respuesta sanitaria básica a la población de Tomás Gomensoro”.

Con tal fin, y a los efectos de la atención de los aspectos financieros y desembolsos a ser realizados en el marco de este Convenio así como las contrataciones, pagos, etc. que sean necesarios para llevar adelante la eficaz ejecución del Convenio, la CND, realizará la administración, en todos los casos por cuenta y orden de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, de los fondos destinados a cumplir con los objetivos del Convenio; y a su vez, AUCI apoyará a la CND, así como ésta a aquella, en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del Convenio, brindando su más amplia colaboración.

#### **TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS:**

Para cumplir con el objeto del Convenio la AUCI transferirá a la CND la suma de US\$ 22.000 (dólares estadounidenses veintidós mil) para que la CND los administre según las directivas e instrucciones precisas que reciba de AUCI.

A efectos de la relación con CND, AUCI – bajo su exclusiva responsabilidad – designa al Director Ejecutivo de AUCI, cargo actualmente desempeñado por el Sr. Mariano Berro González, C.I. 1.401.506-1, e-mail [mberro@auci.gub.uy](mailto:mberro@auci.gub.uy) como única persona autorizada para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. En caso de ausencia de la persona designada, el Director Ejecutivo de AUCI deberá designar quien lo reemplace temporal o definitivamente.

#### **CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS:**

La relación entre AUCI y CND hasta la completa ejecución de los fondos objeto del presente se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este Convenio, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados en cuenta especial de CND que abrirá en dólares estadounidenses o pesos uruguayos en Institución Financiera de Plaza para la ejecución de los fondos.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por AUCI.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas, las que serán financiadas con cargo a los fondos del programa.
- f) CND se encargará de informar mensualmente a AUCI sobre los movimientos realizados por la ejecución de cada uno de los Convenios específicos suscritos.
- g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría con terceros por cuenta y orden del Convenio, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc.).
- h) De acuerdo a la reglamentación vigente, en caso de solicitarse la contratación de servicios personales, además de los requisitos generales, las mismas deberán presentarse a CND acompañadas de la no objeción de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), cuando correspondiere. Sin el cumplimiento de este requisito CND no podrá tramitar las contrataciones solicitadas, sin que por ello se genere responsabilidad alguna. Asimismo, será exclusiva responsabilidad de cada Institución ejecutora de programas y proyectos, la inscripción de los contratos celebrados, en el Registro de Vínculos con el Estado de la ONSC.

- i) En ningún caso se harán desembolsos a pedido de AUCI si no hubiera fondos suficientes para ello.

**QUINTO: PLAZO:**

El presente Convenio tendrá vigencia por un año desde el desembolso de los fondos, y será prorrogado automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra mediante nota con acuse de recibo firmada por los representantes del respectivo organismo o telegrama colacionado con copia y acuse de recibo (TCCPC) indistintamente, su intención de no proceder a la prórroga, con anterioridad de treinta días de su vencimiento.

**SEXTO: PRECIO:**

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará un 4 % más IVA, sobre el total de los fondos administrados.

Esta comisión se liquidará mensualmente sobre los fondos ejecutados en el período considerado. La comisión será percibida en moneda nacional para los fondos ejecutados en moneda nacional y será percibida en dólares para los fondos ejecutados en esta moneda.

**SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES:**

La AUCI y la CND serán responsables por los pagos y/o contrataciones que se realicen en el marco de este Convenio, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad que se originen por los pagos y/o contratos en función de las obligaciones asumidas por cada Institución.

A estos efectos, la AUCI declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que actúa única y exclusivamente por cuenta y orden de la AUCI a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando éste así la instruye.

**OCTAVO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS:**

Las partes acuerdan que si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos Convenios Complementarios al presente.

Los Convenios Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

**NOVENO: DECLARACIONES:**

En materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, las partes cumplirán con lo establecido en la Ley Nº 18.381, del 17 de octubre de 2008, y su Decreto Reglamentario Nº 232/010, de fecha 2 de agosto de 2010; y en la Ley Nº 18.331, de fecha 11 de agosto de 2008, y su Decreto Reglamentario Nº 414/009, del 31 de agosto de 2009, y demás normas vigentes en la materia.

**DÉCIMO. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:**

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.
2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web [www.cnd.org.uy](http://www.cnd.org.uy)
- AUCI: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula Décimo Segunda.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

**DÉCIMO PRIMERO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

AUCI declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

**DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES:**

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, salvo notificación expresa de cambio.

Las partes acuerdan la validez de la nota con acuse de recibo firmada por los representantes del respectivo organismo o el telegrama colacionado con copia y acuse de recibo (TCCPC) indistintamente, para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio, y, la validez del correo electrónico con su respectivo acuse de recibo en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

**DÉCIMO TERCERO: JURISDICCION Y LEY APLICABLE:**

Toda contienda que se suscite con relación a este Convenio que no haya podido ser resuelta por las Partes será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

**En este estado, y de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha de su otorgamiento.**

---

p/ AUCI

Sr. Mariano Berro González

Director Ejecutivo

---

p/ CND

Sr. Ángel Fachinetti

Vicepresidente

---

p/ CND

Ec. José Luis Puig

Presidente